



Expediente: PAOT-2022-3484-SPA-2552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18235

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3484-SPA-2552** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Talaron [indebidamente] un árbol en el Parque Hundido, si bien fue la Alcaldía, muchas veces comete estos errores y hacer tala indebida, no es [la primera] vez, el árbol estaba chueco pero estaba sano, no estorbaba tenía así casi 20 años y no hacía daño, necesitamos cada uno de los árboles de esta ciudad. (...) [ubicación de los hechos: Av. Insurgentes Sur, esquina con Av. Porfirio Díaz, dentro del Parque Hundido, sin número, colonia Extremadura, Alcaldía Benito Juárez, como referencia se entra por la entrada de los tacos, bajando la rampa y siguiendo derecho hasta la primera banca, entre calle Porfirio Díaz e Insurgentes] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado al interior del Parque Hundido, ubicado en Av. Insurgentes Sur esquina con Av. Porfirio Díaz, sin número, colonia Extremadura, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-3484-SPA-2552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 2 3 5

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior y de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones que ocupa el “Parque Hundido”, ubicado en Av. Insurgentes Sur esquina con Av. Porfirio Díaz, sin número, colonia Extremadura, Alcaldía Benito Juárez, sitio donde se localizó el tocón de un sujeto arbóreo, sin quedades, pero con una inclinación mayor a 30°, así como fractura en una de sus raíces, sin que se observaran esquilmos u otros restos vegetales.

En este sentido, mediante oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, se solicitó informar si para el derribo del citado sujeto arbóreo, se había emitido dictamen y autorización correspondientes; al respecto, la referida autoridad informó lo siguiente:

*“(...) informo a usted que derivado del dictamen técnico realizado de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, el 1 de junio de 2022, se retiraron 2 árboles secos de las especies Cedro y Ficus, en Porfirio Díaz esquina Insurgentes (al interior del Audiovideorama) (...).”*

*“En relación a la restitución de los sujetos forestales, comento a usted que con orden de trabajo 317, personal de esta Unidad Departamental realizaron la plantación de 2 árboles de las especies Astronómica y Fresno, en el Parque Hundido (...)”.*

Asimismo, anexo copia simple de orden trabajo y dictamen técnico.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.



Expediente: PAOT-2022-3484-SPA-2552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 2 3 5

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del “Parque Hundido”, ubicado en Insurgentes Sur esquina con Av. Porfirio Díaz, sin número, colonia Extremadura, Alcaldía Benito Juárez, se encuentra el tocón de un sujeto arbóreo, el cual presentó inclinación mayor a 30° y fractura en una de sus raíces.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que llevó a cabo el derribo de 2 sujetos arbóreos, para lo cual contó con dictamen técnico y orden de trabajo.
- En relación a su restitución, ésta fue de 2 árboles de la especie Astronómica y Fresno, mismos que fueron plantados al interior del citado “Parque Hundido”.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CÍDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS